FOLLETO INFORMATIVO DE:
ALANA RG, S.C.R., S.A.

Fecha del folleto: xx/xx/xxxx

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. El contenido de este Folleto no está verificado por la CNMV.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad **ALANA RG, S.C.R., S.A.** se constituyó como sociedad anónima en virtud de escritura pública otorgada el 14 de noviembre de 2024 ante el Notario de Barcelona, Dña. María Armas Herráez, bajo el número 1.538 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo / I.R.U.S. 1000440771666, Folio 1, Hoja B-627.138 inscripción 1ª, y se convirtió posteriormente en una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado (la "**Ley 22/2014**" o "**LECR**"), en virtud de un acuerdo de la Junta General de accionistas, del día 7 de marzo de 2025, elevado a público mediante escritura pública otorgada el mismo día ante el Notario de Barcelona, Dña. María Armas Herráez, bajo el número 471 de su Protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo / I.R.U.S. 1000440771666, Folio 1, Hoja B-627.138 inscripción 2ª (la "**SCR**" o la "**Sociedad**").

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a "**MDEF GESTEFIN, SGIIC, S.A.U.**" (la "**Sociedad Gestora**"), tal y como se identifica en el apartado 9 de este Folleto. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

El depositario de la Sociedad es "**BANKINTER, S.A.**" (el "**Depositario**"), tal y como se identifica en el apartado 6 de este Folleto.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en la calle Paseo de Gracia, 61, 1º - 1ª, 08007, Barcelona.

1.4. Proveedores

La SCR no dispone de servicios prestados por terceros distintos de la Sociedad Gestora en relación con su gestión.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6. Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital -riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), que se adjuntan como ANEXO I al presente Folleto y por lo previsto en la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**"), así como por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en el futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el ANEXO II del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por ello, antes de realizar la inversión en la Sociedad, cada inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el ANEXO III de este Folleto.

Mediante la firma del compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Capital social, acciones, entrada de accionistas y desembolsos

El capital social se fija en la cifra de un millón doscientos mil euros (1.200.000.-€) y está representado por 120.000 acciones ordinarias, nominativas, de diez euros (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la número uno (1) a la ciento veinte mil (120.000) ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones, se representarán por medio de títulos, podrán ser unitario o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínima en la LSC y demás disposiciones complementarias. La suscripción y transmisión de las acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Las acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar o personas físicas de la familia. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Por tanto, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni esta operará a través de intermediarios financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas de acuerdo con el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial.

La Sociedad, si lo considera conveniente, mediante acuerdo de su junta general de accionistas, o bien de su órgano de administración en caso de delegación en virtud del artículo 297 de la LSC aumentará su capital social para permitir la suscripción y desembolso efectivos de conformidad con la propuesta de la Sociedad Gestora. Las acciones deberán estar totalmente desembolsadas en el momento de su suscripción. En este caso, los accionistas existentes ejercitarán el derecho de suscripción preferente que a cada uno le corresponde, sin que se prevea la entrada de accionistas diferentes de los ya existentes.

Aportaciones de carácter gratuito

La Sociedad podrá financiarse mediante aportaciones de fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de aportaciones de carácter gratuito realizadas por su accionista único; y
- Que el acuerdo sea aprobado por el accionista único.

4. Régimen de reembolso de las acciones

Los inversores podrán obtener el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad. Gestión del riesgo.

5.1. Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora se compromete a calcular, con la periodicidad establecida en el párrafo siguiente, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 4/2015**").

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de sus todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en los Estatutos Sociales y la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, en relación con una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las "*Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" ("International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") vigentes en cada momento.

6. Depositario

El Depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A., y figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27. Tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, número 29, 28046, Madrid (Madrid) (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**"), la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la supervisión y control por parte del órgano de administración de la Sociedad. La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan

plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá de la Sociedad una comisión de depositaría anual que se calculará en base a los siguientes tramos de forma acumulativa, con un mínimo de 10.000 euros:

Porcentaje	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio neto	De 0,00 euros a 50.000.000,00 euros
0,04%		De 50.000.000,01 euros en adelante

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.

7. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

El auditor de cuentas de la Sociedad designado a fecha del presente Folleto es **MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle C/ Aribau, número 153, entresuelo 1ª, 08036, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 35.659, Folio 118, Hoja B-77.352, y con N.I.F. número B-08858201 e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, bajo el número S0799.

8. Comité de Inversiones

8.1. Funciones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversiones o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

8.2. Composición y funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará libremente el número de miembros que conformarán el Comité de Inversiones. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la designación de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

9. La Sociedad Gestora

9.1. Datos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 46. Su denominación es "**MDEF GESTEFIN S.A.U., S.G.I.I.C.**". Tiene su domicilio social en C/ Serrano 1, 3 º Derecha, 28001 Madrid.

9.2. Funciones

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora y en los Estatutos Sociales, corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas, en el marco de lo legalmente permitido

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

9.3. Recursos, medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y se compromete a poner todos los medios materiales, funcionales, técnicos y humanos necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones que deriven de su condición de sociedad gestora.

9.4. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución con arreglo a lo dispuesto en artículo 57.1 de la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General. La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante un acuerdo adoptado por mayoría absoluta, según lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales. En caso de que, en el plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los accionistas de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, la Sociedad deberá disolverse y liquidarse, de conformidad con el presente Folleto, debiendo los accionistas adoptar, en Junta General, los correspondientes acuerdos.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la nueva sociedad gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un cese con Causa a todos los efectos.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los accionistas como consecuencia de su sustitución.

9.5. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen, como consecuencia directa del acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos (una "**Causa**"), mediante un acuerdo de la Junta General:

(i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;

(ii) incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, sus consejeros o empleados, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de la regulación aplicable a la Sociedad;

(iii) pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad Gestora;

(iv) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actuaran en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y/o

(v) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza,

así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión ni comisión de administración desde la fecha de su cese efectivo. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

Cese sin Causa

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y/o sustituida a instancias de los accionistas de la Sociedad sin necesidad de alegar causa alguna y deberán proponer una sociedad gestora sustituta.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, se requerirá acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta, según lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales. La Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su cese / sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. Hasta el momento de su sustitución, la Sociedad Gestora se compromete a seguir desarrollando sus funciones con la diligencia debida.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida.

10. Comisiones y gastos de la Sociedad Gestora

10.1. Comisión de gestión

10.2. La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual de gestión y representación por importe de 52.500 euros. **Gastos de establecimiento**

La Sociedad asumirá sus propios gastos derivados del establecimiento de la misma, que incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros de CNMV, registros mercantiles, etc.

10.3. Gastos operativos

La Sociedad podrá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización de la misma, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría de cuentas, tanto en relación con la administración diaria como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis y/o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis y/o *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos derivados de las reuniones, honorarios de consultores externos,

gastos de asistencia a las juntas anuales de partícipes/accionistas de las respectivas Entidades Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad no imputables al servicio de gestión o administración, incluyendo el IVA aplicable.

10.4. Comisión de administración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual de administración por importe de 10.000 euros.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

11. Definición de la vocación inversora de la SCR, de los objetivos de gestión y de la política de inversiones.

11.1. Definición de la Política de Inversión

La Sociedad tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras ni inmobiliarias cuyos valores no coticen en los mercados regulados mediante:

(a) principalmente, la inversión de la Sociedad en entidades de capital-riesgo (las "**ECRs**") españolas o extranjeras similares (la "**Inversión en ECRs**") que cumplan los requisitos del artículo 14 de la Ley 22/2014. La Sociedad podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en estas ECRs sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión;

(b) residualmente invertirá en (i) sociedades participadas por las ECRs en las que invierte la Sociedad, invirtiendo conjuntamente con dichas ECRs al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los de la ECR con la que coinvierta (la "**Coinversión con ECRs**") y (ii) directamente en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento (la "**Inversión Directa**").

(de forma conjunta, las "**Entidades Participadas**").

La Sociedad tomará participación, indirectamente mediante la Inversión en ECRs, o directamente mediante la Coinversión con ECRs o Inversión Directa, cuyas inversiones se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, en el mercado intermedio ("*low-mid market*"), en capital riesgo ("*venture capital*"), así como en entidades a través del mercado secundario.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos del sesenta por ciento (60%) o superior de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014.

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

11.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico mayoritariamente global y en los Estados Unidos. Se prevé, asimismo, realizar inversiones destinadas al mercado europeo y en mercados emergentes..

11.3. Estrategias de inversión

Las inversiones en ECRs, las Coinversiones con ECRs e Inversión Directa, se realizarán, respectivamente, en ECRs y en empresas que se encuentren en fases de todo tipo (*venture capital, growth, buyout*, etc.).

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECRs tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

11.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 22/2014, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

11.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones. Fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada.

El periodo esperado de mantenimiento de las inversiones dependerá de la estrategia de inversión que persiga y el sector escogido por la entidad subyacente en la que se invierta. En este sentido, las distintas inversiones, por las especificidades de cada sector (capital riesgo ("*venture capital*"), *buy-out*, inversiones en secundario, etc.), tendrán periodos de mantenimiento distintos.

12. Tipos de financiación.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 10 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

13. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

14. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

El órgano de administración de la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta, ejerciendo los derechos de voto de las mismas y, en general, ejerciendo su condición de socio. Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad también podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

15. Política de endeudamiento de la SCR.

La SCR podrá recurrir al endeudamiento hasta un importe máximo equivalente al 20% del capital invertido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La SCR podrá obtener financiación de terceros, en condiciones de mercado, con las limitaciones previstas en este Folleto en cuanto al apalancamiento de la SCR, con el objeto de proveer a la SCR de suficiente liquidez para realizar inversiones.

La SCR podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, con el objetivo de ser una financiación puente (*Bridge to Equity*), para satisfacer necesidades tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumentos de crédito no supere los doce (12) meses desde la firma del contrato de financiación; y
- Que dichos préstamos o instrumentos de crédito estén directamente vinculados al cumplimiento de los Compromisos de Inversión de la SCR.

La SCR soportara todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

Los accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la SCR.

16. Riesgos asociados a la inversión.

Los principales factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los riesgos establecidos en el ANEXO III.

17. Restricciones de la inversión.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

No hay restricciones a la inversión distintas de las establecidas anteriormente y aquellas otras limitaciones establecidas en la Ley 22/2014, los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

18. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

19. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será por acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de accionistas y la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

20. **Órgano de administración**

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas por la Sociedad, reteniendo la Sociedad el ejercicio de los derechos de voto en las Entidades Participadas, contando para ello con sus propios medios personales y materiales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

(a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.

(b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;

(c) en general el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas y en particular, el ejercicio de los derechos de voto en el marco de lo legalmente permitido;

(d) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y

actualizar y mantener la información y datos de los accionistas;

(e) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la junta general de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta; y

(f) cualesquiera otras funciones que se le atribuyen en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General, y su cargo será remunerado. Las reuniones del órgano de administración se celebrarán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ninguna pérdida o daño sufrida por la Sociedad o sus accionistas, salvo en caso de que el daño o la pérdida sufrida por la Sociedad o los accionistas se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento o del deber de lealtad.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica, en ningún caso, excepción, por parte de la Sociedad Gestora, de la responsabilidad que, por ley, asume como tal, en virtud de lo previsto en los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

22. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por

cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora, solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de reporting de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad dentro de los ciento cuarenta y cinco (145) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y (iii) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los accionistas de la Sociedad, en la medida de lo posible, en el supuesto de inversiones en otras ECR, la información mencionada en el párrafo anterior a efectos de que estos puedan conocer los activos en los que han invertido y desinvertido las mismas.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los accionistas de la Sociedad que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o a través de reuniones.

La Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los accionistas de cualquier asunto que considere importante en relación con la gestión de la Sociedad.

Firma el presente Folleto, a los efectos oportunos:

_____

D. Daniel Arribas García
En nombre y representación de
MDEF GESTEFIN, S.A.U, SGIIC

_____

Dña. Marian Cortés Ruiz
En nombre y representación de
BANKINTER, S.A.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE

ALANA RG, S.C.R., S.A.

TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- La Sociedad se denomina ALANA RG SCR, S.A. (la "**Sociedad**") y se rige por los presentes estatutos sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**", la "**Ley**" o la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- La Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea ("**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"), conforme a la política de inversiones establecida por la Sociedad en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

(a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

(c) La inversión en otras entidades capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTICULO 3º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Barcelona, Paseo de Gracia, 61, 1º1ª. Por acuerdo o decisión del órgano de administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del territorio nacional. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTICULO 5º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora, MDEF GESTEFIN, S.G.I.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, con domicilio social en calle Serrano, número 1, 3º, 28001, Madrid, con

número de identificación fiscal (N.I.F.) A-58.192.105, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36.717, folio 74, hoja M-658.081, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 46 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del consejo de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo previsto en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas, en el marco de lo legalmente permitido.

ARTICULO 6º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como entidad depositaria a estos efectos, **Bankinter, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, número 29, 28046, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-28.157.360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-7.766, e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 27.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 7º.- El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado y dividido en 120.000 acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ (10.-€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 120.000, ambos inclusive.

Las acciones numeradas de la 1 a la 6.000, ambas inclusive, están íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones numeradas de la 6.001 a la 120.000, ambas inclusive, están desembolsadas en un sesenta y cuatro coma cuarenta y siete por ciento (64,47%) cada una.

Conforme al artículo 26 de la Ley 22/2014, los accionistas deberán desembolsar íntegramente el resto del capital social suscrito en un periodo de doce (12) meses desde el registro de la Sociedad en la CNMV. Dichos desembolsos podrán realizarse en efectivo, en activos aptos para la inversión de entidades de capital riesgo, conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014 o en bienes que integren el inmovilizado de la Sociedad.

Corresponde al órgano de administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones en el tiempo y forma en que así se indique y dentro, en

cualquier caso, del plazo máximo legal.

ARTICULO 8º.- Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones exigidas por la Ley.

ARTICULO 9º.- Transmisión de acciones.

Las disposiciones descritas a lo largo del presente artículo serán de aplicación tanto a la transmisión de acciones como a la transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones que pudieran corresponder a los titulares de las acciones en operaciones de ampliaciones de capital social, tal como resulta de los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

A) Libre transmisión.

Son libres las trasmisiones inter-vivos y/o mortis-causa, onerosas o gratuitas, que se realicen entre accionistas, así como las realizadas a favor del cónyuge del accionista, o de sus ascendientes o descendientes, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

B) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.

Salvo que fuera de aplicación al supuesto de trasmisión del que se trate la libre transmisión anteriormente referida, en los demás casos los accionistas y, en su defecto, la Sociedad tendrán un derecho de preferente adquisición respecto de las acciones objeto de transmisión, y ello en proporción a su participación en el capital social.

En estos casos, el accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito, de forma fehaciente, a la administración social, dejando constancia del número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, así como demás términos y condiciones de la transmisión, y entre ellos, precio, plazo y forma de pago.

La administración procederá, en el plazo de 5 días desde la recepción de la comunicación, a comunicar, igualmente de manera fehaciente, al resto de accionistas, al domicilio que figure de cada uno de ellos en el Libro-Registro de Acciones Nominativas, todos los términos y condiciones de la transmisión comunicadas por el accionista transmitente. El resto de accionistas entonces dispondrán de un plazo de 7 días, desde la recepción de la comunicación, para informar a la administración social si pretenden o no ejercitar su derecho de preferente adquisición respecto de todas o algunas de las acciones objeto de transmisión. En caso de que fueran varios los accionistas que pretendieran adquirir las acciones ofertadas, se distribuirán entre ellos de forma proporcional a su participación en el capital social.

Una vez transcurrido el plazo sin que ninguno de los accionistas hubiera manifestado su voluntad de adquirir, o sin que se hubiera ejercitado el derecho de preferente adquisición sobre la totalidad de las acciones ofertadas, la Sociedad podrá, si así lo considera, adquirir las acciones que no hubieran sido objeto de preferente adquisición por los accionistas en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del plazo de los 7 días indicado en el párrafo anterior, salvo que debiera convocarse Junta General al efecto, en cuyo caso deberán realizarse los trámites legales de convocatoria correspondientes con la mayor celeridad para que la Junta se celebre a la mayor brevedad posible, interrumpiéndose entonces el plazo de los 10 días indicados hasta que se celebre la Junta.

El precio de las acciones, su forma de pago y el restos de las condiciones de la transmisión serán las convenidas y comunicadas a la administración social por el accionista transmitente, y en caso de discrepancia respecto al precio entre el transmitente y los posibles accionistas adquirentes o en su caso la Sociedad, la cantidad a satisfacer por las acciones objeto de adquisición por parte de los accionistas adquirentes o por la Sociedad será el valor razonable respecto al día en que se hubiera comunicado a la administración social las condiciones de la transmisión por parte del accionista transmitente. Si el pago de precio estuviera aplazado, en todo o en parte, será necesario que una entidad de crédito garantice el pago aplazado.

En caso de que la transmisión de acciones fuera a título gratuito, o a título oneroso distinto de la compraventa, el precio de transmisión será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de éste, será el valor razonable de las acciones el día en que el accionista transmitente hubiera comunicado a la administración social las condiciones de la transmisión.

Se entenderá, a todos los efectos como valor razonable, el que determine un experto independiente, distinto del auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, designe la administración social, cuyo coste de honorarios serán de cuenta y cargo de la Sociedad.

La transmisión de las acciones objeto de la operación deberá formalizarse en el plazo máximo de un mes desde que se comunicara por parte de la Sociedad al socio transmitente la identidad del adquirente o adquirentes.

Para el supuesto que el accionista transmitente realizara la trasmisión a la persona identificada en su comunicación a la administración social, deberá acreditar de forma fehaciente al resto de accionistas y a la Sociedad, en un plazo máximo de 10 días desde la fecha en que se hubiera formalizado la transmisión, que se han cumplido completamente las condiciones de la transmisión indicadas

en el comunicado efectuado en su momento a la administración social. Para el caso que hubieran variado, en todo o en parte, dichas condiciones respecto a las finalmente ejecutadas, se establece un derecho de retracto real en favor del resto de cada uno de los accionistas en primer lugar, y supletoriamente de la Sociedad, que se podrá ejercitar en las condiciones en que realmente se hubiera ejecutado finalmente la trasmisión. El ejercicio del derecho de retracto deberá realizarse en el plazo máximo de 90 días desde que se comunicara por parte del accionista transmitente las condiciones finales de transmisión.

C) Transmisión *mortis causa*.

La adquisición por sucesión hereditaria de acciones confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, y salvo que el heredero o legatarios fuera ya socio, cónyuge, ascendiente o descendiente, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las acciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

D) Transmisión forzosa.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo se regirá por lo dispuesto por los artículos 125 y 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

En todos los casos de transmisión de acciones, el régimen de transmisión de las mismas será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTICULO 10º.- La transmisión de acciones o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberán comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro de Acciones Nominativas, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

ARTICULO 11º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las acciones voluntarias, forzosas o por mortis causa, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la acción o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de treinta días desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las acciones tienen derecho a obtener certificación de las acciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 12º.- Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La Junta General de accionistas, y

(b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de estos estatutos sociales, se opta por delegar la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección primera: De la Junta General.

ARTICULO 13º.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los Administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

ARTICULO 14º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda adoptar válidamente los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado en la Junta supera el cincuenta por ciento bastará que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, será preciso el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta si en segunda convocatoria concurren accionistas a la Junta que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

ARTICULO 15º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se refiere el artículo 190 de la Ley, incluidos los supuestos descritos en las letras a) y b) del número 1 de dicho artículo.

En estas situaciones, las acciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

ARTICULO 16º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y podrán celebrarse en el término

municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

La Junta General de Accionistas podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 *bis* de la LSC, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

En caso de que la Junta se celebre por medios telemáticos, se entenderá como lugar de celebración el de su domicilio social.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTICULO 17º.- Con carácter ordinario, la Junta General debe celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Si los Administradores no convocasen la Junta General dentro del indicado plazo, podrán ser convocadas por el Secretario judicial o el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquier socio, y previa audiencia de los Administradores.

Con carácter extraordinario, los Administradores podrán convocar la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los Administradores no atienden oportunamente dicha solicitud, la Junta General podrá ser convocada por el Secretario judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, y previa audiencia de los Administradores.

ARTICULO 18º.- Toda Junta General deberá ser convocada por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad, aún los residentes en el extranjero, que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro de Registro de Socios.

Entre la fecha en que haya sido remitido el anuncio al último de los socios y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar un plazo de, al menos, un mes, salvo lo establecido para el complemento de convocatoria. La convocatoria de la Junta expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Asimismo, en el anuncio de convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocaría. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de al menos 24 horas.

ARTICULO 19º.- No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada, la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 15º de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTICULO 20º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio o cualquier otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente, y será con carácter especial para cada Junta. También será válida la representación cuando el representante disponga de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación, como también tendrá dicho valor de revocación el voto a distancia emitido por el socio representado antes o después de otorgar la representación.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo por sí mismos o debidamente representados al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación con ellos.

ARTCULO 21º.- Votación a distancia: Los Socios podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de Socios, remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito de voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de su voto separadamente de cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta correspondiente. En caso de no pronunciarse sobre alguno u algunos de los puntos del orden del día se considerará que se abstiene con relación con ellos.

Será válido el voto ejercitado por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documentos remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada de comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal del socio en la Junta General.

ARTICULO 22º.- Actuarán de Presidente y de Secretario de la Junta General las personas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTICULO 23º.- Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta incluirá necesariamente los extremos que legal y estatutariamente se exijan y, en todo caso, la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sección segunda: Del Órgano de Administración.

ARTICULO 24º.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, sin necesidad de previa modificación estatutaria, por:

a) Un Administrador Único.

b) Dos o más Administradores solidarios, hasta un máximo de cinco.

c) Dos Administradores conjuntos.

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

ARTICULO 25º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cuál sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Sociedad:

a) Al Administrador Único.

b) A cada uno de los Administradores solidarios,

c) Mancomunadamente a dos de los Administradores conjuntos.

d) Al Consejo de Administración, de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y de cualquier lugar del mundo, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, a excepción de los que afecten a activos esenciales y del arrendamiento financiero activo, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar ; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y afianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes y de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de

giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.

ARTICULO 26º.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, el patrimonio, el orden socio-económico, la seguridad colectiva, la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados, ni quienes se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 3/2015 de 30 de marzo.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 27º.- El cargo se ejercerá por un periodo de 6 años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su relección, pudiendo ser cesados por la Junta en cualquier momento en atención a lo dispuesto por legislación vigente.

En el supuesto que el órgano de administración fuera un Consejo de Administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes sin que existieran consejeros suplentes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas as las personas que vayan a cubrir las vacantes hasta que se reúna la primera Junta.

ARTICULO 28º.- El cargo de Administrador será retribuido consistiendo dicha retribución en una asignación fija en metálico fijada por la Junta General.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador haya ejercido su cargo durante cada ejercicio en que permanezca vigente dicha remuneración.

Si hubiera varios administradores, en los casos en que se produzca una vacante no cubierta durante parte del ejercicio, la fracción de la retribución que quedare sin asignar se atribuirá a los demás administradores a prorrata de la remuneración que a cada uno le correspondiera.

Dicha remuneración no tendrá por qué ser igual para todos los Administradores, y se establecerá en función de la efectiva dedicación al desarrollo de su labor por cada uno de los Administradores. La distribución de la retribución entre los Administradores se establecerá igualmente por la Junta General.

Tanto la cuantía máxima como la distribución de la retribución entre los Administradores se mantendrán vigentes para cada anualidad, sin necesidad de nuevos acuerdos de la Junta o ratificación de los mismos, en tanto la Junta no apruebe su modificación.

ARTICULO 29º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros o, en su caso, ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá tantas veces como exija la legislación vigente, y también siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de

Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con poder especial o general para ejecutar y elevar a públicos todo tipo de acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto de 2/3 partes de sus miembros, siendo por lo demás de aplicación lo dispuesto por el artículo 249.3 y 249.4 de la Ley.

En ningún caso serán objeto de delegación por el Consejo de Administración las facultades previstas por el artículo 249 bis de la Ley.

TITULO V. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTICULO 30º.- La política de inversión de la Sociedad estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento.

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014 (los "**Activos Aptos**"), manteniendo así un coeficiente de inversión en Activos Aptos del sesenta por ciento (60%) o superior de su activo computable, definido en el artículo 18 de la Ley 22/2014, conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014 (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad**").

La Sociedad cumplirá con el Coeficiente Obligatorio de Inversión de la Sociedad a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a).1º de la Ley 22/2014, de forma que se considerará que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en Activos Aptos prevista en la Ley 22/2014 y en los Estatutos Sociales.

La política de inversión tendrá las siguientes características:

Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección:

La Sociedad invertirá en entidades subyacentes similares a entidades de capital riesgo, mayoritariamente fondos de inversión y fondos de fondos.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

Se invertirá en entidades subyacentes cuyas inversiones se realizarán en el mercado primario de los segmentos de *buy-out*, en el mercado intermedio ("*low-mid market*"), en capital riesgo ("*venture capital*"), así como en entidades del mercado secundario.

Áreas geográficas hacia los que se orientarán las inversiones:

Las inversiones de la Sociedad tendrán un enfoque geográfico mayoritariamente global y en los Estados Unidos. Se prevé, asimismo, realizar inversiones destinadas al mercado europeo y en mercados emergentes.

Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar:

No se realizarán inversiones directas, dado que se invertirá en entidades subyacentes gestionadas por otras sociedades gestoras. En todo caso, el tamaño del compromiso de inversión de la Sociedad en dichas entidades, respecto del total, será minoritario.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

El periodo esperado de mantenimiento de las inversiones dependerá de la estrategia de inversión que persiga y el sector escogido por la entidad subyacente en la que se invierta. En este sentido, las distintas inversiones, por las especificidades de cada sector (capital riesgo (“*venture capital”)*, *buy-out*, inversiones en secundario, etc.), tendrán periodos de mantenimiento distintos.

Tipos de financiación que se concederán a las entidades participadas:

No se prevé conceder financiación a ninguna de las entidades participadas por la Sociedad.

Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

No se prevé que la Sociedad acceda a los órganos de administración de las entidades participadas.

El órgano de administración de la Sociedad podrá formar parte de los órganos de administración de las Entidades Participadas en las que invierta, ejerciendo los derechos de voto de las mismas y, en general, ejerciendo su condición de socio. Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad también podrá formar parte de los órganos de consultivos o de supervisión de las Entidades Participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

TITULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

ARTICULO 31º.- El ejercicio social se inicia el día 1 de enero y finaliza el día 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 32º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, la propuesta de distribución del resultado y el informe de gestión.

ARTICULO 33º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

ARTICULO 34º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO VI. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.

ARTICULO 35º.- Cualquier socio podrá separarse de la sociedad por cualquiera de las causas establecidas por el artículo 346 de la Ley, y de conformidad con el procedimiento establecido en la misma.

ARTICULO 36º.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 37º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de acordarse la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará a los liquidadores y, en su defecto, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores.

En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.

ARTICULO 38º.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 39º.- Mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad disuelta a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución, el patrimonio contable no sea inferior al capital social, y no haya comenzado el pago de la cuota de liquidación a los socios.

Ello no obstante, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros se informa que MDEF GESTEFIN, S.A.U., SGIIC (la "**Sociedad Gestora**") integra los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de ALANA RG, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**"), incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinvierta, por la Sociedad u otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Factores de Riesgo de la Sociedad

Una inversión en la Sociedad conlleva cierto grado de riesgo y es adecuada únicamente para entidades, inversores profesionales, o inversores minoristas con suficientes recursos que no tienen necesidad de liquidez de la cantidad invertida.

No hay certeza de que la Sociedad cumpla los objetivos o que se obtenga una rentabilidad de las inversiones. El inversor únicamente debería invertir en la Sociedad si puede soportar la pérdida total de su inversión.

Dado que se trata de un fondo de régimen generalista, es decir, que no está dirigido a ningún sector en particular, no hay restricciones en relación a ningún aspecto económico o financiero de ningún sector específico, de tal forma que todas las advertencias de riesgo aplicables a la Sociedad son relevantes para todos los sectores en los que invierta la Sociedad.

Además de los factores de riesgos generales y los factores de riesgo inherentes a inversiones ilíquidas establecidos en el presente anexo, que también son de aplicación a la Sociedad, antes de comprometerse a invertir en la Sociedad los inversores deberán considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo:

Idoneidad del Inversor

Los inversores deberán tener en cuenta que, dada la estrategia de inversión especifica de la Sociedad, una inversión en la Sociedad es apropiada únicamente para inversores que conocen y pueden evaluar correctamente el alto grado de riesgo en el que incurren y, en particular, entienden que cabe la posibilidad de que pierdan todo o una gran parte de sus inversiones. Se recomienda a los inversores que busquen consejo profesional de sus asesores de inversión antes de invertir en la Sociedad.

Transferibilidad de las acciones de la Sociedad; Derecho de Desistimiento

Las acciones de la Sociedad no se han registrado bajo las leyes del mercado de valores de ninguna jurisdicción, y, por lo tanto, no pueden ser transferidas a no ser que sean registradas posteriormente bajo las leyes aplicables o no sea necesario registrarlas. No existe un mercado público para las acciones, ni se espera que se desarrolle. Los accionistas deben estar preparados para soportar el riesgo de poseer acciones y realizar aportaciones de capital durante un periodo prolongado de tiempo.

Situación Económica General

La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Los tipos de interés, niveles generales de actividad económica, restricciones de crédito, el precio de los valores y la participación de otros inversores en los mercados financieros puede afectar al valor y número de inversiones realizadas por la Sociedad, así como a las inversiones consideradas a futuro.

Riesgo del Mercado

Si bien está previsto que la Sociedad este diversificada, las inversiones de la Sociedad están sujetas a fluctuaciones normales del mercado y a los riesgos inherentes de inversiones en acciones, valores de deuda, instrumentos de divisas, productos derivados y otros instrumentos similares.

La Sociedad puede invertir en entidades activas en la Península Ibérica o en el extranjero. Cambios políticos, cambios en la legislación aplicable, medidas fiscales o riesgos de divisas en estos mercados pueden tener un impacto negativo en los activos o en los resultados financieros de las inversiones y, como resultado, en la Sociedad.

No garantía de beneficios o repartos

La labor de la Sociedad de identificar oportunidades en sociedades no cotizadas y activos, gestionar dichas inversiones y obtener un retorno significativo para los inversores es una labor complicada. Muchas organizaciones gestionadas por personas competentes e integras han sido incapaces de obtener y gestionar ganancias en dichas inversiones exitosamente. No hay certeza de que los objetivos de inversión de la Sociedad se cumplan, de que las inversiones de la Sociedad sean rentables o de que se hará reparto alguno a los accionistas. Cualquier retorno de las inversiones a los accionistas dependerá de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean rentables. La comerciabilidad y el valor de las inversiones dependerá de muchos factores fuera del control de la Sociedad. Es posible que la Sociedad no tenga suficientes fondos disponibles para hacer distribución de dividendos a los accionistas. Los gastos de la Sociedad pueden superar sus ingresos, y los accionistas pueden perder todas sus aportaciones de capital.

Inversiones a largo plazo: inversiones ilíquidas

Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, con oportunidades de liquidez limitadas y sin certeza de retorno. El retorno de la inversión y la obtención de beneficios y otros ingresos, si los hay, de una inversión, pueden no ocurrir hasta pasados unos años desde que se realizó la inversión. De manera general, no se espera que los retornos de una inversión estén disponibles hasta pasados unos años. La Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta para estructurar, negociar, comprar, financiar, y, eventualmente, desinvertir las inversiones en nombre de la Sociedad, siempre sujeto a lo establecido en el Folleto. La Sociedad anticipa que muchas de sus inversiones estarán estructuradas con un perfil de vencimiento mayor de lo que es generalmente común para fondos de capital privados. Esto puede limitar aún más la liquidez.

Insolvencia Bancaria

Los activos de la Sociedad depositados en bancos y otras instituciones financieras estarán en riesgo en el caso de insolvencia de ese banco o institución financiera, pues no habrá garantía de que los activos depositados se recuperen y la Sociedad puede clasificarse como un acreedor ordinario.

Riesgo Económico y del Mercado

Las entidades en las que invierta la Sociedad pueden ser sensibles a las tendencias generales a la baja de la economía. Factores que afecten a las condiciones económicas, incluyendo, por ejemplo, tasas de inflación, devaluación de moneda, fluctuaciones cambiarias, condiciones de

la industria, competición, desarrollos tecnológicos, eventos y tendencias políticas, militares, y diplomáticas nacionales e internacionales, leyes sobre impuestos y otros innumerables factores, ninguno de los cuales estarán bajo el control de la Sociedad, pueden afectar substancialmente y de forma perjudicial el negocio y las expectativas de la Sociedad. Una recesión o eventos desfavorables en el mercado de valores pueden tener un impacto en algunas o todas las inversiones de la Sociedad. Un periodo sostenido de devaluaciones en el mercado de valores podría resultar en menor liquidez e incrementar el periodo de tiempo transcurrido hasta la obtención de liquidez. Además, factores específicos de una compañía en cartera podrían tener un efecto negativo en las inversiones de la Sociedad.

Tipo de Interés más elevado

Un entorno de tipo de interés creciente podría afectar de forma negativa el rendimiento de las compañías de su cartera. Tipos de interés crecientes podrían limitar la revalorización del capital de unidades de valores de las compañías en cartera, como resultado de la creciente disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. Los tipos de interés crecientes también pueden incrementar el coste del capital de las compañías en cartera. Un coste de capital mayor podría limitar el crecimiento de proyectos de expansión/adquisición y limitar las tasas de crecimiento de dividendos.

Deuda y otras Estrategias de Inversión

La Sociedad puede endeudarse para solicitar préstamos y puede también participar en estrategias de inversión que constituyan deuda si la Sociedad Gestora lo considera necesario o aconsejable. Dichas estrategias pueden incluir adquirir préstamos, así como la venta al descubierto de valores y la adquisición y disposición de determinados tipos de productos derivados e instrumentos, como permutas (*swaps*), acuerdos de tipos de interés a plazo, futuros y contratos de opciones. Mientras que el apalancamiento crea una oportunidad para mayores beneficios, también expone a la Sociedad a mayor riesgo de pérdidas resultantes del cambio de los precios.

Dependencia de la Sociedad Gestora y su Equipo

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

En cualquier situación en la que la Sociedad Gestora tome decisiones que no cumplan con la política de inversiones establecidas en el Folleto o que no beneficien a la Sociedad, la Junta General, tomará las medidas necesarias para asegurar que esta decisión no se lleva a cabo y puede, inmediatamente, finalizar el Contrato de Servicios con la Sociedad Gestora, notificándola de ello. Dependiendo de los intereses de los inversores, la finalización del Contrato con la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos o posteriores.

Potenciales Conflictos de Interés

La Junta General de la Sociedad y la Sociedad Gestora reconocen que habrá situaciones donde pueden existir conflictos de interés e intentarán evitar o mitigar dicha situación durante la vida de la Sociedad. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán de forma justa, abierta, honesta y con integridad.

Los conflictos de interés se identificarán y declararán a las partes implicadas de manera diligente. De conformidad con la ley aplicable, la Sociedad Gestora es responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación de la Sociedad Gestora y ninguna transacción que sea o pueda ser considerada un conflicto de interés procederá sin su consentimiento. Los conflictos de interés actuales o potenciales podrán también ser identificados por los accionistas. Los accionistas podrán, además, notificar a la Sociedad Gestora de cualquier asunto que podría conllevar un conflicto de interés.

Los conflictos de interés se tratarán siempre de acuerdo con la Ley 22/2014. En particular, la Sociedad se estructurará y organizará para que el riesgo de conflictos de interés entre la Sociedad y, cuando sea el caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente relacionada con la Sociedad se minimice y no dañe al interés de los accionistas.

Ciertos Riesgos de Litigios

La Sociedad estará sujeta a una variedad de riesgos de litigios, particularmente debido a la gran probabilidad de que una o más de las compañías en cartera se enfrenten a dificultades financieras u otras durante la vida de la Sociedad. La Sociedad puede también participar en la financiación de las compañías en cartera de valuaciones implícitas más bajas que las valuaciones implícitas en las rondas precedentes de financiación. Disputas legales, involucrando a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, pueden surgir de actividades pasadas (o de cualquier otra actividad relacionada con el funcionamiento de la Sociedad o de la Sociedad Gestora) y podrían tener un efecto adverso significativo en la Sociedad.

Contingencias en la Disposición de Inversiones

En relación con la disposición de las inversiones, la Sociedad podrá ser requerida para hacer declaraciones sobre el negocio y los aspectos financieros de esa sociedad. También se puede requerir a la Sociedad para que indemnice a los compradores de esa inversión si dichas declaraciones resultaran ser falsas. Estos acuerdos pueden llevar a incurrir en obligaciones contingentes para las que se establecerán reservas o cuentas de garantía. En este sentido, se puede requerir a los accionistas que devuelvan cantidades que se les hayan repartido para financiar las obligaciones de la Sociedad, entre otras, obligaciones de indemnización, sujetas a ciertas limitaciones.

Capital Adicional

Las inversiones pueden requerir financiación adicional para satisfacer sus requerimientos de capital circulante. La cantidad de esa financiación adicional necesaria dependerá del vencimiento y los objetivos de la sociedad particular. Cada ronda de financiación (tanto de la Sociedad como de otros inversores) esta normalmente intencionada para proporcionar a una sociedad con suficiente capital para alcanzar el próximo gran hito corporativo. Si los fondos proporcionados no son suficientes, es posible que la sociedad tenga que reunir el capital adicional a un precio desfavorable para los inversores existentes, incluyendo la Sociedad. Además, es posible que la Sociedad tenga que hacer inversiones adicionales en deuda y capital o suscribir títulos (*warrants*), contratos de opciones o instrumentos convertibles que fueron adquiridos en la inversión inicial en esa sociedad para preservar la participación proporcional de la Sociedad cuando una financiación posterior se planea, o para proteger las

inversiones de la Sociedad cuando el rendimiento de la Sociedad no cumple las expectativas. No puede haber certeza de que la Sociedad será capaz de predecir de forma precisa los futuros requerimientos de capital necesarios para el éxito o la disponibilidad de fondos.

Consejo de Administración

La Sociedad podrá tener derechos de observancia o visita o el derecho de designar administradores para formar parte del consejo de administración de las compañías en cartera. Además, directivos de la Sociedad Gestora podrán formar parte, en ocasiones, como consejeros no ejecutivos de las compañías en cartera. Los derechos y actividades precedentes, podrían exponer a la Sociedad Gestora y los activos de la Sociedad a acciones regulatorias y/o reclamaciones de compañías en cartera, sus tenedores de garantías y sus acreedores.

Comisiones

El nivel de las comisiones en la Sociedad, soportadas indirectamente por los inversores, puede reducir el valor de su inversión en la Sociedad.

Endeudamiento

La Sociedad está sujeta a los riesgos asociados con la financiación de deuda, incluyendo los riesgos de que los fondos disponibles sean insuficientes para cumplir con los pagos requeridos y el riesgo de que el endeudamiento existente no sea refinanciado o que los términos de dicho refinanciamiento no sean tan favorables como los términos del endeudamiento existente. Dicha exposición será asegurada con los activos de la Sociedad. La Sociedad no podrá incurrir en endeudamiento adicional que haga que el valor del endeudamiento total de la Sociedad supere en promedio un límite especificado en el Folleto.

Además, la Sociedad puede incurrir en deudas que pueden devengar intereses de tasas variables. La deuda de tasa variable crea mayores requerimientos de servicio de deuda si las tasas de interés de mercado aumentan, lo cual podría afectar adversamente a la Sociedad. En el futuro, la Sociedad podrá realizar transacciones para limitar su exposición al aumento de las tasas de interés según considere apropiado y rentable, transacciones que podrían exponer a la Sociedad al riesgo de que las contrapartes de dichas transacciones no las desempeñen y ocasionar que la Sociedad pierda lo anticipado de las mismas, lo cual tendría los efectos adversos asociados con el aumento de las tasas de interés de mercado.

Mercado competitivo para oportunidades de inversión

La actividad de identificar, completar y realizar inversiones atractivas de manera oportunista es altamente competitiva e implica un alto grado de incertidumbre. Si bien la Sociedad Gestora considera que en la actualidad existen inversiones atractivas del tipo en el que la Sociedad tiene intención de invertir, sin embargo, no puede garantizarse que dichas inversiones sigan estando disponibles o que, llegado el momento, las inversiones disponibles cumplan los criterios de inversión de la Sociedad, ya que, en general, dicha disponibilidad estará sujeta a las condiciones del mercado. En los últimos años, se ha formado o ampliado un número cada vez mayor de competidores y es posible que en el futuro se formen o amplíen fondos adicionales con objetivos de inversión similares. Es posible que aumente la competencia por oportunidades de inversión adecuadas, reduciendo así el número de oportunidades disponibles para la Sociedad; dicha competencia desde el punto de vista de la

oferta puede afectar negativamente a las condiciones en las que pueden realizarse las inversiones y, en consecuencia, pueden reducirse los rendimientos para los accionistas.

Riesgo Económico Europeo

La existencia de riesgos en la Eurozona podría tener efectos adversos importantes en la capacidad de la Sociedad para realizar inversiones y en las compañías en cartera de la Sociedad en los países afectados de la Eurozona, incluyendo, pero no limitándose a, la disponibilidad de crédito, la incertidumbre y la perturbación en relación con la financiación, los contratos de clientes y de suministro expresados en Euros, y una perturbación económica más amplia en los mercados servidos por dichas sociedades.

Por ejemplo, en caso de ruptura o salida de la zona euro, puede existir incertidumbre jurídica sobre el cumplimiento de las obligaciones de financiación de los compromisos en Euros (especialmente en el caso de los inversores o de las inversiones domiciliadas en los países afectados) que también podrían tener efectos adversos importantes para la Sociedad.

Riesgo de Financiaciones Puente

La Sociedad puede hacer una inversión con la intención de financiar o reducir la inversión de la Sociedad poco después del cierre de dicha inversión. No se puede asegurar en tales casos que la Sociedad tendrá éxito en completar dichas financiaciones u otras transacciones diseñadas para reducir o apalancar la inversión de la Sociedad, o que los términos de dichos financiamientos serán atractivos cuando se cierren. Si la Sociedad no puede llevar a cabo la transacción prevista, sus inversiones serán menos diversificadas de lo que la Sociedad pueda haber previsto.

Ciertos riesgos fiscales

No se puede asegurar que, las leyes, normas y reglamentos tributarios vigentes en cualquiera de las jurisdicciones en las que la Sociedad está organizada o invertirá, no sufrirán cambios durante la vida de la Sociedad. Los potenciales Inversores deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de acciones de la Sociedad.

Si la Sociedad realiza inversiones en cualquier jurisdicción, la Sociedad puede estar sujeta a impuestos sobre la renta u otros impuestos en esa jurisdicción. Además, se pueden aplicar retenciones de impuestos o impuestos de sucursales a las utilidades de la Sociedad provenientes de inversiones en dicha jurisdicción. Además, los impuestos locales incurridos en una jurisdicción por la Sociedad o los vehículos a través de los cuales invierte no pueden dar derecho a los inversores a (i) un crédito contra el impuesto que se pueda adeudar en sus respectivas jurisdicciones tributarias locales o (ii) una deducción contra la renta imponible en dichas jurisdicciones locales.

Información Confidencial

Los documentos rectores de la Sociedad contendrán disposiciones de confidencialidad destinadas a proteger la información propia, así como de otra información relacionada con la Sociedad Gestora y las compañías en cartera de la Sociedad. En la medida en que dicha información sea divulgada públicamente, los competidores de la Sociedad y/o los competidores de sus compañías en cartera, y otros, podrán beneficiarse de dicha información,

afectando negativamente a la Sociedad, a sus compañías en cartera, a la Sociedad Gestora y a las acciones de los accionistas.

Historial de funcionamiento limitado: Rentabilidades pasadas no indicativas

La Sociedad tiene un historial de operaciones limitado y será totalmente dependiente de la Sociedad Gestora. No puede garantizarse que las inversiones de la Sociedad logren resultados similares a los obtenidos por inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Además, la inversión de la Sociedad puede diferir, en varios aspectos, de las inversiones anteriores realizadas o gestionadas por las filiales de la Sociedad Gestora, de la Sociedad y, en su caso, del asesor de inversiones. Las rentabilidades de inversiones anteriores no es necesariamente un indicativo del futuro de la Sociedad.

Situación financiera y fiscal

Los resultados de las actividades de la Sociedad pueden afectar de manera diferente a los inversores particulares, dependiendo de su situación financiera y tributaria individual debido, por ejemplo, a (i) el momento de una distribución en efectivo o de un evento de realización de ganancias o pérdidas y su caracterización como ganancias o pérdidas a largo o corto plazo o (ii) el hecho de que algunas autoridades tributarias consideren que la Sociedad es transparente a efectos tributarios y otras no. La Sociedad Gestora se esforzará por tomar decisiones en el mayor interés de la Sociedad en su conjunto, sin embargo, no puede asegurarse que un determinado resultado no sea más ventajoso para los accionistas especiales que para un inversor en particular.

Posibilidad de realizar distribuciones en especie

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos razonables para hacer las distribuciones en efectivo, si bien, en caso de liquidación y siempre y cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas, en pago de la cuota de liquidación, de elementos del activo de la Sociedad.

Valoración de activos

Las valoraciones de los ingresos corrientes y del producto de la enajenación con respecto a las inversiones, serán determinadas por la Sociedad Gestora y serán definitivas y concluyentes para todos los inversores. Si las distribuciones se realizan en activos distintos al efectivo, el importe de dicha distribución se contabilizará según lo determinado por el Folleto.

Riesgo de inversiones de capital en empresas privadas; intereses minoritarios.

Es factible que dentro de la cartera de inversiones de la Sociedad existan valores emitidos por empresas privadas. En general, no habrá un mercado fácilmente disponible para negociar dichos valores, lo que limitará la capacidad de monetizar y valorar dichas inversiones. Además, los valores de renta variable, incluso los valores de renta variable estructurados, se encuentran entre los más jóvenes de la estructura de capital de una empresa y están sujetos a un mayor riesgo de pérdida. En general, la Sociedad no buscará garantías para proteger una inversión. En consecuencia, las inversiones de la Sociedad implicarán un alto grado de

riesgo comercial y financiero que puede resultar en pérdidas sustanciales, incluyendo la pérdida de capital. No se puede garantizar que se alcance la tasa de rentabilidad prevista. Además, se espera que la Sociedad pueda tener participaciones minoritarias en empresas privadas. Las participaciones minoritarias que la Sociedad pueda poseer podrán no tener ni las características de control de las participaciones mayoritarias, ni las primas de valoración acordadas mayoritariamente, ni las participaciones de control.

Inversiones futuras no especificadas.

Con el fin de permitir que la Sociedad invierta oportunamente a través de clases de activos, industrias y regiones geográficas, y en consonancia con sus principios rectores, la Sociedad ha mantenido una flexibilidad significativa en los tipos de inversiones que podrá realizar. Por consiguiente, no se proporciona información sobre la naturaleza o las condiciones de ningún tipo particular de inversión, ni un análisis de las condiciones de mercado generalmente aplicables. Los accionistas deberán confiar exclusivamente en la Sociedad Gestora en lo que respecta a la selección, cuantía, carácter y méritos económicos de cada potencial inversión. No se puede asegurar que la Sociedad vaya a tener éxito en la obtención de inversiones adecuadas o en la consecución de alguno de sus objetivos.

Fallos o disminuciones sustanciales en el Valor

Las inversiones de capital riesgo pueden experimentar pérdidas o disminuciones sustanciales de valor en cualquier etapa y pueden enfrentarse a una intensa competencia.

Generalmente, las inversiones realizadas por la Sociedad serán ilíquidas y difíciles de valorar, y habrá poca o ninguna garantía para proteger una inversión una vez realizada. En la mayoría de los casos, las inversiones serán a largo plazo y pueden requerir muchos años a partir de la fecha de la inversión inicial antes de la enajenación. La venta de valores de compañías en cartera privadas puede no ser posible o sólo ser posible con sustanciales descuentos.

Posible falta de diversificación

No es posible asegurar el grado de diversificación que se alcanzará en las inversiones realizadas por la Sociedad. La exposición concentrada en inversiones por parte de la Sociedad podría magnificar los otros riesgos aquí descritos. La Sociedad puede participar en un número limitado de inversiones y, como consecuencia, la rentabilidad agregada de la Sociedad puede verse sustancialmente afectada negativamente por el rendimiento desfavorable de una sola inversión.

Fiscalidad

Las normas, leyes y reglamentos fiscales o su interpretación pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, lo cual puede tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

***